

RADICADO: 760013333021-2020-00151-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO LUENGAS Y OTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de Sustanciación No. 167

RADICADO: 760013333021-2020-00151-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO LUENGAS Y OTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2025

En audiencia inicial celebrada el 25 de abril de 2025, se decretó como prueba pericial solicitada por el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E, la que se lee a continuación:

*“-**DECRETAR** la prueba pericial por especialidad en medicina oftalmológica, a realizarse por la **UNIVERSIDAD CES**, para que, con base a los hechos, historia clínica y anexos de la demanda, se resuelva el siguiente cuestionario:*

- “1. ¿Es considerada la endoftalmitis una patología de carácter multicausal?*
- 2. En caso afirmativo indique: ¿Cuáles son estas múltiples y posibles causas conocidas y documentadas en la literatura médica?*
- 3. ¿La flora bacteriana conjuntiva y palpebral del ojo humano pueden ser causantes de la contaminación intraocular?*
- 4. ¿Es cierto que la mayoría de las endoftalmitis presentada, son causadas por la misma o propia flora bacteriana que tiene el ojo humano en sus párpados y conjuntiva?*
- 5. ¿En qué consiste la endoftalmitis del señor LUENGAS?*
- 6. ¿Qué otros diagnósticos fueron relevantes en los primeros manejos?*
- 7. ¿En este caso existió error diagnóstico?*
- 8. ¿Qué opinión tiene respecto a la historia clínica e impresiones diagnósticas?*
- 9. Conocido el dictamen pericial por medico general de los demandantes suscrito por el Dr. JUAN CARLOS LÓPEZ ÁLZATE manifieste si está de acuerdo con aquel.”*

Los anteriores gestos por cuenta de esta demandada.

RADICADO: 760013333021-2020-00151-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO LUENGAS Y OTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

*Por secretaría líbrese los oficios los oficios con los insertos correspondientes, obrantes en el documento No. 0002 denominado “DDA JESUS ANTONIO LUNEGAS Y OTRO”, la carpeta No. 007 denominada “reforma demanda”, No. 0004A denominada “RTA HUV”, No. 0017 denominada “CONTS DDA, CONT REF Y LLAMAM HPTAL TOMAS URIBE”, No. 0028 denominada “CONTS DEPTO VALLE” y No. 0029 denominada “contestación y llam DUMIAN”, para que se practique la prueba pericial por parte de la **UNIVERSIDAD CES.**”*

En respuesta a los oficios librados por este Despacho, la UNIVERSIDAD CES allegó oficio con información sobre los gatos de la prueba pericial.

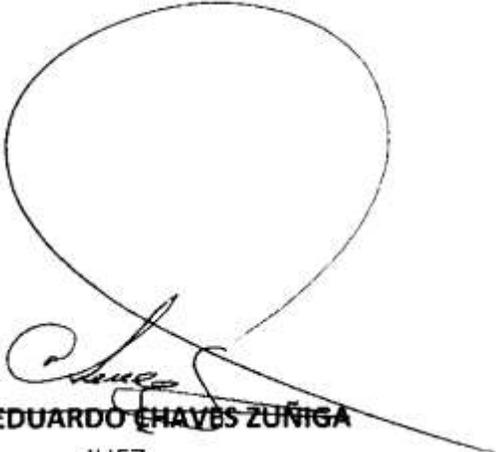
Este documento se encuentra disponibles en carpeta No.0098 “GASTOS PROCESALES U. CES” del expediente digital, la cual será puesta en conocimiento de la demandada Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E, para que realice el pago correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E el documento obrante en carpeta No.0098 “GASTOS PROCESALES U. CES” del expediente digital, para que realice el pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ